

Proceso: Verbal – Nulidad

Demandante: JALGAVI INGENIEROS LTDA

Demandado: IGLESIA UNA SANTA APOSTOLICA JESUS DE LA BUENA ESPERANZA

Radicado: 68001-31-03-011-2019-00195-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega incidente de nulidad. Para proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Ref. 2019-00195 00

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de JALGAVI INGENIEROS LTDA, solicita se decrete la nulidad de la sentencia de fecha 26 de enero de 2021, publicada el día 27 de en la página ramajudicial.gov.co, proferida dentro del proceso bajo radicación 68001310301120190019500, y demás actuaciones subsiguientes, por violación al debido proceso y demás normas concordantes del Código General del Proceso – C.G.P.

Funda la solicitud de nulidad en la causal quinta del artículo 133 Ibídem:

*“5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”*

Sería del caso correr traslado de la solicitud de nulidad, si no se observara que la misma debe ser rechazada de plano, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 135 del estatuto procesal:

*“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.*

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”*

En el caso objeto de análisis se observa que el apoderado de la parte demandante JALGAVI INGENIEROS LTDA, luego de proferida la sentencia anticipada, no radicó solicitud de nulidad alguna, sino que de forma extemporánea presenta recurso de apelación, el cual fue negado en auto de fecha 05 de febrero de 2021. Posteriormente, presenta recurso de reposición y apelación frente al auto que aprueba la liquidación de costas, resuelto en proveído del 21 de julio del año en curso.

En ese orden, se advierte que el togado que representa los intereses de la parte actora, a pesar de tener la oportunidad de hacerlo, por encontrarse debidamente notificado de la decisión que según su dicho se encuentra

Proceso: Verbal – Nulidad  
Demandante: JALGAVI INGENIEROS LTDA  
Demandado: IGLESIA UNA SANTA APOSTOLICA JESUS DE LA BUENA ESPERANZA  
Radicado: 68001-31-03-011-2019-00195-00

viciada –*sentencia anticipada*–, siguió actuando en el proceso, razón por lo cual no se encuentra legitimado para alegar dicha nulidad en este estadio procesal.

Adicional a ello, en gracia de discusión, y sí efectivamente se hubiere constituido o configurado la causal de nulidad que alega, el apoderado demandante, al actuar sin proponerla, saneó cualquier vicio o irregularidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 136 *ibídem* establece:

*“La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

*1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)”*

Puestas, así las cosas, se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad, elevada por la parte demandante JALGAVI INGENIEROS LTDA, a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 058 del 04 de agosto de 2021.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Civil 011**  
**Juzgado De Circuito**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89d090a401f01c14f2f1c030cdf2e914971fbb2bddf65d0a96fe51bc6f99a18**

**5**

Documento generado en 03/08/2021 03:46:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**